

**AUTORIZADO**  
LMI de Aguilar

REGISTRO MERCANTIL  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
Guatemala, C.A.

*Ser. de Registro*

1 EL INFRASCrito REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICA: \_  
2 Que para el efecto tuvo a la vista el libro No. 125 de sociedades  
3 mercantiles, en el que a folio No. 114 se encuentra la inscripción No.  
4 35,984 que literalmente dice: INSCRIPCION PROVISIONAL: Con base en el  
5 testimonio de la escritura No. 45 autorizada en la ciudad de Guatemala, el  
6 25 de septiembre de 1997 por el Notario SERGIO JAVIER FLORES SANDOVAL,  
7 presentado a este Registro el 2 de octubre de 1997 a las 12.05 horas, se  
8 inscribe provisionalmente la sociedad denominada: SOLICOB, SOCIEDAD  
9 ANONIMA, de nombre comercial: el que disponga su Administración,.  
10 Domicilio: Departamento de Izabal. Sede: Finca Chinook, Aldcea Entre Rios,  
11 Puerto Barrios, Objeto: Compra, venta, arrendamiento, usufructo,  
12 arrendamiento con opción a compra, urbanización o negociación de toda  
13 clase de bienes inmuebles, distribución y comercialización de toda clase  
14 de productos agrícolas, prestación de servicios; y otros. Plazo:  
15 indefinido. Capital social: Autorizado, suscrito y pagado Q.800,000.00  
16 dividido en 800 acciones de Q.1,000.00 cada una. Organo de Administración:  
17 Consejo de administración o Administrador Unico. Representación Legal:  
18 Presidente o Administrador o Unico y Gerente. Organo de Vigilancia:  
19 Accionistas o auditores. Hágase la publicación de ley. Guatemala, 6 de  
20 octubre de 1997,. Expediente No. 23,730-97. Firma: Ilegible,. Aparece el  
21 sello respectivo del Registrador. Y para los usos legales que al  
22 interesado convenga, le extiende, sello y firma la presente certificación  
23 en una hoja de papel español, en la ciudad de Guatemala, a siete de  
24 octubre de mil novecientos noventa y siete. *C. f.*  
25

*C. f.*  
LIC. LEONEL ENRIQUE CHINCHULA RECINOS  
REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL  
DE LA REPUBLICA - SUSTITUTO



quince HOJAS  
uno

Nº A 4071746  
TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, S.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371753

QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

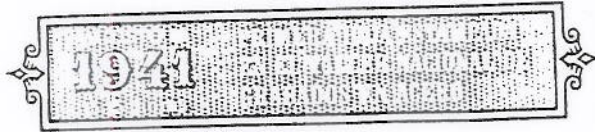
MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 **NUMERO: CUARENTA Y CINCO (45):** En la ciudad de Guatemala, el día veinticinco  
2 de septiembre de mil novecientos noventa y siete, **ANTE MI: SERGIO JAVIER**  
3 **FLORES SANDOVAL**, Notario, comparecen: el señor **DANIEL ANDRÉS COTTONE**  
4 **SMITH**, de veintiocho años, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de  
5 Empresas, de este domicilio y persona de mi conocimiento; El señor **MARIO OSBALDO**  
6 **MENA STRIKER**, de cincuenta y seis años, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico,  
7 de este domicilio y persona de mi conocimiento. Yo el Infrascrito Notario **DOY FE**: de  
8 que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal  
9 consignados, de hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y manifiestan que  
10 comparecen con el objeto de otorgar el contrato de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**  
11 **ANÓNIMA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Los otorgantes  
12 manifiestan que por este acto constituyen y organizan una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, de  
13 carácter mercantil, la que se registrá por: a) las disposiciones del Código de Comercio de la  
14 República de Guatemala, b) las estipulaciones de la presente escritura social, c) leyes  
15 aplicables, d) resoluciones aprobadas por la asamblea de accionistas, e) por el órgano de  
16 administración y f) por los reglamentos y disposiciones internas de la sociedad.  
17 **SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** La Sociedad girará bajo la denominación social de  
18 **SOLICOB, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SOLICOB, S.A.**  
19 y usará comercialmente el nombre que disponga el órgano de administración de la sociedad  
20 de tiempo en tiempo. **TERCERA: OBJETO:** Sin que la siguiente enumeración sea  
21 limitativa, la sociedad podrá realizar todo tipo de actividades como las que a continuación  
22 se describen: La compra, venta, arrendamiento, usufructo, arrendamiento con opción a  
23 compra, urbanización o negociación de toda clase de bienes inmuebles, la distribución,  
24 comercialización de toda clase de productos agrícolas, la prestación de toda clase de  
25 servicios relacionados con tales actividades, incluyendo la prefabricación de toda clase de

Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO





26 obras de ingeniería y arquitectura, la prestación de toda clase de servicios relacionados con  
27 tales actividades y servicios de asesoría respecto a las mismas; incluyendo la realización  
28 de construcción de edificios de todas clases, viviendas, urbanizaciones; la compraventa,  
29 distribución, importación, exportación al por mayor y menor de toda clase de artículos,  
30 mercaderías, bienes vehículos y maquinaria en general; desarrollar libremente la industria,  
31 el comercio, la explotación agrícola de fincas rústicas, la promoción agropecuaria,  
32 incluyendo la transformación, elaboración beneficio, comercialización, explotación,  
33 distribución y todas aquellas operaciones que directa o indirectamente se relacionen con  
34 tales objetos o que sirvan de medio para la realización de los fines de la sociedad,  
35 especialmente fabricar, elaborar, importar, exportar, almacenar, comprar, transportar,  
36 comercializar, permutar, gravar, poseer, usar, arrendar o dar en arrendamiento, construir,  
37 hipotecar, pignorar compravender derechos, dar bienes en fideicomiso, depositar en  
38 almacenes generales de depósito, prometerlos en venta, otorgar opciones, negociar y de  
39 cualquier otra manera disponer de toda clase de bienes, productos, artículos, materias  
40 primas, derechos inmobiliarios, documentos, títulos valores y bienes muebles o inmuebles,  
41 así como adquirir y operar empresas o establecimientos mercantiles y participar en otras  
42 industrias o sociedades; prestar servicios y/o convenientes asesorías directas o indirectas  
43 en materia técnica, económica, científica, administrativa, legal, social o de otra naturaleza.  
44 La Representación de casas extranjeras o nacionales relacionadas a cualquier actividad de  
45 lícito comercio. El establecimiento de empresas comerciales e industriales diversas, talleres  
46 de todo tipo. El almacenaje de todo tipo de productos de lícito comercio. La sociedad podrá  
47 concertar, celebrar, participar, efectuar y/o actuar en todos los actos y contratos civiles,  
48 mercantiles o de otra índole que sean necesarios y/o convenientes para el mejor logro de  
49 los objetivos mencionados, como también participar en cualquier negocio jurídico lícito  
50 y sin limitación de ninguna especie. Asimismo, tener y ejercer todos los derechos, asumir





Nº A 4071747

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS EN AGRICULTURA

PROTOCOLO

En quince  
de dos

REGISTRO

Nº 371754

QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

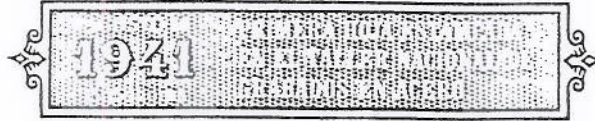
MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 o emitir todas las obligaciones; y cualesquiera otras actividades conexas, relacionadas o  
2 derivadas de las anteriormente expresadas y a la realización de toda clase de actos o  
3 contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o  
4 tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales. **CUARTA: PLAZO:**  
5 La Sociedad se constituye por plazo indefinido. **QUINTA: DOMICILIO:** El domicilio de  
6 la sociedad es la aldea Entre Ríos, Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal,  
7 República de Guatemala, pudiendo establecer: agencias, sucursales, establecimientos,  
8 oficinas, filiales, depósitos, instalaciones, almacenes, fábricas o representaciones en  
9 cualquier lugar de la República de Guatemala o fuera de ella. **SEXTA: CAPITAL: a)**  
10 **CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la Sociedad es de OCHOCIENTOS  
11 MIL QUETZALES EXACTOS (Q.800,000.00) dividido y representado por  
12 OCHOCIENTAS ACCIONES del valor de MIL QUETZALES (Q.1,000.00), CADA UNA.  
13 **b) CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Del capital autorizado quedan suscritas y  
14 totalmente pagadas OCHOCIENTAS (800) ACCIONES, en la forma siguiente: El señor  
15 DANIEL ANDRÉS COTTONE SMITH, suscribe y paga el total de CINCO (5) acciones  
16 del valor de mil quetzales (Q.1,000.00) cada una, para hacer un total de cinco mil  
17 quetzales; y el señor MARIO OSBALDO MENA STRIKER, suscribe y paga el total de  
18 SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (795) acciones del valor de mil quetzales  
19 (Q.1,000) cada una, para hacer un total de setecientos noventa y cinco mil quetzales  
20 exactos; aportaciones que en su totalidad hacen la cantidad de OCHOCIENTOS MIL  
21 QUETZALES (Q.800,000.00) que es el capital suscrito y pagado con que se inicia la  
22 sociedad. Se demuestra fehacientemente el pago total del capital suscrito y pagado, con el  
23 comprobante del depósito bancario que se transcribirá al final de este instrumento público.  
24 **SÉPTIMA: DE LAS ACCIONES:** Las acciones en que se divide el capital autorizado  
25 serán al portador o nominativas, a elección de la asamblea general de accionistas. Los

Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO



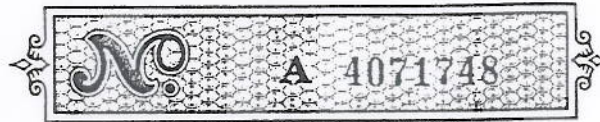


26 accionistas son responsables únicamente hasta el valor de sus acciones, las que confieren  
27 a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La tenencia de una o más acciones implica  
28 la aceptación del contrato social, así como de las disposiciones, resoluciones y decisiones  
29 validamente adoptadas por los órganos de la sociedad. **OCTAVA: INDIVISIBILIDAD**  
30 **DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la sociedad, son de igual valor, comunes entre sí  
31 y jurídicamente indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los derechos que les  
32 correspondan a los accionistas deben ser ejercitados por un representante común. Si el  
33 representante común no ha sido nombrado y los copropietarios no se pusieren de acuerdo  
34 sobre su designación, las comunicaciones y declaraciones hechas por la sociedad a uno de  
35 los copropietarios serán válidas, y hasta tanto no exista tal representante no podrán  
36 participar en la asamblea general de accionistas. Los copropietarios responden  
37 solidariamente de las obligaciones derivadas de la acción. Las acciones confieren el  
38 carácter de accionista y cada acción da derecho a un voto a su titular, aún tratándose de  
39 acciones parcialmente pagadas y cuando sus llamamientos se encuentren debidamente  
40 cubiertos. La sociedad deberá llevar un registro en caso de emitirse acciones nominativas,  
41 así como de los certificados provisionales que emita para ambos casos, el cual además de  
42 los requisitos que pudiera determinar el Órgano de Administración deberá contener: a) el  
43 nombre y domicilio del accionista; b) la indicación de las acciones que le pertenezcan,  
44 expresándose los números y en su caso, serie y clase, así como las demás particularidades  
45 que las identifican; c) Los llamamientos efectuados y los pagos hechos; d) Las  
46 transmisiones que se realicen; e) La conversión de las acciones nominativas o certificados  
47 provisionales en acciones al portador; f) los canjes de títulos; g) Los gravámenes que  
48 afecten a las acciones; h) Las cancelaciones de los gravámenes así como de los títulos y la  
49 inscripción de la transferencia en el registro antes aludido, sin cuyo requisito, la  
50 transferencia no será válida ni surtirá efectos, por lo que se reputará como accionista a





1  
HOJA No tres



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, S.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371755

QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 quién figure en último lugar como propietario de ella en dicho registro. **NOVENA:**

2 **ADQUISICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE ACCIONES POR LA SOCIEDAD:** La

3 sociedad solo puede adquirir sus propias acciones en caso de exclusión o separación de un

4 accionista, siempre que tenga utilidades acumuladas y reserva de capital y únicamente

5 hasta el total de tales utilidades y reservas, incluyendo la reserva legal. Si el total de

6 utilidades y reserva legal no fueren suficientes para cubrir el valor de las acciones a

7 adquirir, deberá proceder a reducirse el capital. Solo se podrá disponer de las acciones que

8 la sociedad adquiera conforme a lo dispuesto en esta cláusula, con autorización de la

9 Asamblea Extraordinaria de Accionistas y nunca a un precio menor que el de su

10 adquisición. Los derechos que otorgan las acciones adquiridas por la sociedad, quedarán

11 en suspenso mientras permanezcan en propiedad de la misma, y si en un plazo de seis

12 meses contados a partir de su adquisición la sociedad no ha logrado la venta de tales

13 acciones, debe reducirse el capital con observación de los requisitos legales. Para la

14 amortización de acciones, se observarán las reglas siguientes: a) solo podrán amortizarse

15 acciones íntegramente pagadas; b) se hará en la forma que determine la asamblea

16 extraordinaria de accionistas al resolver sobre la reducción de capital, previa formulación

17 de un balance general para determinar el valor en libros de las acciones que será el valor

18 de su amortización, salvo que la asamblea extraordinaria de accionistas dispusiera otra

19 forma de determinar dicho valor; c) la designación de las acciones que deban ser

20 amortizadas se hará por sorteo ante un Notario; d) los títulos de acciones amortizadas

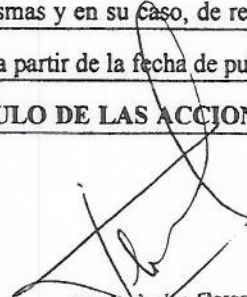
21 quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse certificados de goce, si así lo resolviera

22 expresamente la asamblea extraordinaria de accionistas; e) el derecho del tenedor de

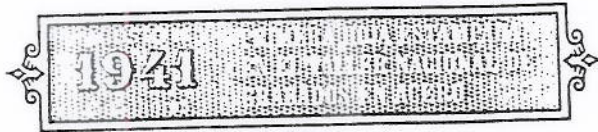
23 acciones amortizadas, para cobrar el precio de las mismas y en su caso, de recoger los

24 certificados de goce, prescribirá en diez años contados a partir de la fecha de publicación

25 del acuerdo de reducción de capital. **DÉCIMA: TITULO DE LAS ACCIONES:** Los

  
Sergio Javier Flores Sandóval  
ABOGADO Y NOTARIO





26 títulos de las acciones acreditan la calidad de accionista, serán comprensivos de una o  
27 varias acciones y serán convertibles de una condición a otra mediante solicitud del titular  
28 ante el Consejo de Administración, previa entrega de los títulos que se desea canjear. La  
29 transmisión del título que ampara acciones al portador se hará por mera tradición del título,  
30 o en el caso de tratarse de acciones nominativas, se hará mediante endoso del referido título  
31 por su legítimo tenedor, y deberá inscribirse en el registro de acciones nominativas, para  
32 que se tenga como accionista al nuevo titular. Al entregarse títulos canjeados o endosados,  
33 la sociedad procederá a emitir nuevos títulos para substituirlos. Los títulos de las acciones  
34 serán firmados por el Administrador Único ó el Presidente del Consejo de Administración  
35 y por el Secretario de dicho consejo si fuere el caso, y contendrán: a) la denominación,  
36 domicilio e indicación de que la sociedad es de plazo indefinido; b) número, lugar y fecha  
37 de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su  
38 inscripción en el registro mercantil; c) nombre del titular, si son nominativas o la  
39 indicación de que son al portador, cuando tengan ese carácter; d) monto del capital social  
40 autorizado y su distribución; e) valor nominal y la indicación de ser todas las acciones de  
41 una clase y número de registro; f) los derechos y obligaciones particulares de la clase a que  
42 correspondan y un resumen de los derechos y obligaciones de los accionistas; g) la firma  
43 de los administradores que conforme la escritura social deban suscribirlos. Con las mismas  
44 formalidades podrán extenderse certificados provisionales, antes de la emisión de títulos  
45 definitivos o cuando las acciones no estén totalmente pagadas, pero en este último caso  
46 deberá señalarse también el monto de los llamamientos pagados sobre el valor de las  
47 acciones y deberán ser nominativas. Los títulos definitivos deberán emitirse en un plazo  
48 no mayor de un año a partir de la fecha del presente instrumento y se entregarán a sus  
49 titulares canjeándolos por los correspondientes certificados provisionales que hubiesen sido  
50 emitidos en su caso. **DÉCIMA PRIMERA: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE**





cuatro

Nº A 4071749

ALBER NACIONAL DE GRABADOS FINANCIEROS GUATEMALA C.A

# PROTOCOLO

REGISTRO  
Nº 371756  
QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

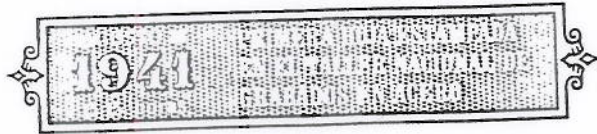
1 **ACCIONES:** En caso de destrucción o pérdida de acciones al portador, el interesado podrá  
2 solicitar su reposición ante el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad,  
3 proponiendo información para demostrar la propiedad y pre-existencia del título cuya  
4 reposición se pide. No será necesario el otorgamiento de garantía alguna para la reposición  
5 de dichos títulos, basta únicamente la orden judicial correspondiente para que el órgano de  
6 administración lleve acabo la reposición de los títulos respectivos. En caso de destrucción  
7 o pérdida de acciones nominativas, no se requiere la intervención judicial, bastando para  
8 el efecto que el accionista registrado en el libro respectivo, haga la solicitud de reposición  
9 al Consejo de Administración de la Sociedad, quien emitirá los nuevos títulos; queda a  
10 discreción de este último exigir o no la prestación de garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: DE**  
11 **LOS ACCIONISTAS: SON DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** A) asistir a las  
12 Asambleas Generales de accionistas con iniciativa, voz y voto, teniendo tantos votos como  
13 acciones tengan en su poder el accionista o en su caso acredite mediante la presentación  
14 de la constancia de haber depositado en la secretaría de la sociedad con una anticipación  
15 no menor de cinco días a la fecha señalada para su celebración, sean los propios títulos de  
16 sus acciones o bien constancia de haberlos depositado en una institución bancaria o por  
17 certificación que acredite que los títulos están a disposición de una autoridad en ejercicio  
18 de sus funciones; B) elegir y ser electo para los cargos en que se requiera la calidad de  
19 accionista; C) representar a otros accionistas y hacerse representar en asambleas generales,  
20 lo que se hará mediante carta poder con firma legalizada; D) participar en el reparto de  
21 utilidades sociales y del patrimonio resultante de su liquidación en proporción a sus propias  
22 acciones; E) el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones en  
23 proporción al monto de las acciones que tenga totalmente pagadas, que ejercerá dentro  
24 del plazo que establece la ley; F) derecho preferente en la adquisición de las acciones  
25 referidas en la cláusula novena de este instrumento público; G) examinar por sí o por

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



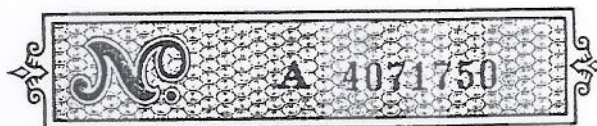
*[Firma manuscrita]*  
**Sergio Javier Flores Sandoval**  
 ABOGADO Y NOTARIO





6 medio de los delegados que designe la contabilidad y los documentos de la sociedad, así  
7 como enterarse de la política económica y financiera de la misma en la época que fije el  
8 contrato social; y por lo menos dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya  
9 de celebrarse junta general o asamblea anual. Este derecho es irrenunciable. H) promover  
10 judicialmente ante el juez de primera instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la  
11 convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época  
12 en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta  
13 o asamblea general, si los administradores no la hubieren realizado. El juez resolverá el  
14 asunto en incidente, con audiencia del o los administradores según sea el caso; I) Exigir de  
15 la sociedad el reintegro de los gastos en que incurra por el desempeño de sus obligaciones;  
16 J) reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas dentro de los tres  
17 meses siguientes a la junta general o asamblea general en que ello se hubiere acordado; sin  
18 embargo, carecerá de este derecho el socio que hubiere aprobado con voto o el que hubiere  
19 empezado a cumplirla. **SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Son  
20 obligaciones mínimas de los accionistas: A) Observar y cumplir todas las disposiciones y  
21 normas contenidas en el presente escritura así como sus posteriores modificaciones, y en  
22 los reglamentos internos de la sociedad; B) Cumplir con lo resuelto por la Asamblea  
23 General. **SON PROHIBICIONES A LOS ACCIONISTAS:** Queda prohibido a los  
24 accionistas, sin perjuicios de otras prohibiciones legales o que se deriven del contrato  
25 social y de las disposiciones de los órganos de la sociedad: A) usar el patrimonio o la  
26 denominación social para negocios ajenos a la sociedad; B) ejercer el derecho a voto en  
27 cuanto a los acuerdos relativos a cualquier operación determinada en que el accionista  
28 tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario a la sociedad. Las acciones que se  
29 encuentren en tal situación serán computadas para los efectos del quórum de presencia. El  
30 accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios,





FABRIL NACIONAL DE CARRANOS EN AGENO GUATEMALA S.A

# PROTOCOLO

Hoja cinco

REGISTRO

Nº 371757

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

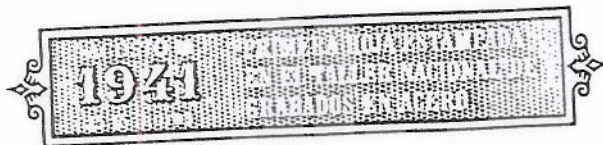
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la  
2 resolución. **DÉCIMA TERCERA:** Cuando un accionista no pagare en las épocas  
3 convenidas el valor de su acción o los llamamientos pendientes, la sociedad podrá a  
4 elección de la Asamblea General de Accionistas: a) vender por cuenta y riesgo del  
5 accionista moroso las acciones que le correspondan, y con su producto, cubrir las  
6 responsabilidades que le resulten, y el saldo que quedare se le entregará; b) reducir las  
7 acciones a la cantidad que resulte totalmente pagada con las entregas hechas, y las demás,  
8 se quedarán en cartera o se invalidarán según se disponga en cada caso; o c) Proceder al  
9 cobro de los llamamientos pendientes en la vía ejecutiva, constituyendo títulos ejecutivos,  
10 el acta notarial de los registros contables, donde conste la existencia de la obligación, acta  
11 en la que se transcribirán los documentos y resoluciones pendientes al plazo de la  
12 obligación. **DÉCIMA CUARTA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**  
13 **SOCIEDAD:** Los órganos que tiene a su cargo el gobierno, administración y manejo de  
14 la sociedad, son por su orden jerárquico: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;  
15 B) EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN; C) LA GERENCIA; D) ÓRGANO DE  
16 FISCALIZACIÓN. **DÉCIMA QUINTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE**  
17 **ACCIONISTAS:** La asamblea general de accionistas, se constituye por la presencia o  
18 representación de accionistas legalmente convocados y reunidos en un número suficiente  
19 para constituir quórum, y es el Órgano Supremo de la Sociedad. Dentro de los límites que  
20 fijan las leyes y la escritura social, expresa la voluntad de la sociedad, pudiendo dictar  
21 cuantas disposiciones estime pertinentes para la eficaz atención de los asuntos, operaciones  
22 y negocios de la sociedad. **DÉCIMA SEXTA: DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS**  
23 **GENERALES:** Las asambleas generales de accionistas pueden ser ordinarias y  
24 extraordinarias. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:** Los  
25 accionistas se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los

Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO





26 cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social y también en cualquier tiempo que sea  
27 convocada legalmente y se reúna el quórum necesario. El Quórum quedará constituido al  
28 estar presentes y/o representados, por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto  
29 y sus decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo el derecho de los  
30 accionistas de acumular votos en el caso de elección de administradores de la sociedad en  
31 que los accionistas tendrán tantos votos como el número de sus acciones, multiplicados por  
32 el de administradores a elegir y podrán emitir sus votos a favor de uno solo de los  
33 candidatos o distribuirlos entre dos o más de ellos. Además de los asuntos incluidos en la  
34 agenda, la asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) discutir, aprobar o  
35 improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y el informe del órgano de  
36 administración con documentos y estados anexos, y si lo hubiere, el informe del órgano de  
37 fiscalización, así como tomar las medidas que juzgue oportunas; b) elegir, nombrar,  
38 confirmar, remover, y reelegir al Administrador Único o a los miembros del Consejo de  
39 Administración en su caso, al órgano de fiscalización, si lo hubiere; y determinar sus  
40 estatutos; c) conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que  
41 el órgano de administración deberá someter a su consideración; d) determinar sobre la  
42 forma de fiscalización de la sociedad, pudiendo hacerlo los mismos accionistas o bien crear  
43 un órgano de fiscalización que podrá integrarse por comisarios o por un auditor externo.  
44 Si se optare por integrar un órgano de fiscalización por comisarios, deberán nombrarse por  
45 lo menos dos y podrán ser o no accionistas, siguiéndose en su elección las normas para la  
46 elección de los miembros del Órgano de Administración; e) tratar cualquier asunto que  
47 exceda de la competencia del Órgano de Administración y otorgar a este las autorizaciones  
48 necesarias; f) aprobar el plan de trabajo y las partidas globales del presupuesto que  
49 anualmente le presente el Órgano de Administración; g) tomar las resoluciones sobre  
50 cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la sociedad; h)





TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO


Nº 371758

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 si lo juzga conveniente trazar las normas, pautas o políticas generales a que deban  
 2 someterse las operaciones de la sociedad, y hacer las recomendaciones concretas al Órgano  
 3 de Administración y a otros órganos sociales sobre el curso que deban darse a determinados  
 4 asuntos o negocios; i) adoptar cualquier otra resolución en que convenga a los accionistas  
 5 como órgano soberano de la sociedad siempre que no se los vea la ley o la escritura social,  
 6 o cuyo conocimiento o competencia no esté asignado a otro órgano de la sociedad.  
 7 **DÉCIMA OCTAVA: DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea  
 8 General Extraordinaria de Accionistas quedará constituida al estar presentes y/o  
 9 representados por lo menos el sesenta (60%) de las acciones con derecho a voto, y sus  
 10 decisiones se tomarán con el voto favorable de más del cincuenta (50%) por ciento del total  
 11 de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad, que estén presentes o  
 12 representadas. Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria: a) toda modificación  
 13 de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital; b) resolver sobre la  
 14 disolución, fusión o transformación de la sociedad; c) resolver sobre la creación de  
 15 acciones de voto limitativo o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos; d) resolver  
 16 sobre la adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas o sobre su  
 17 cancelación; e) aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones; f) conocer cualquier  
 18 otro asunto que de conformidad con la ley sea de su competencia; g) resolver cualquier otro  
 19 asunto para el que sea especialmente convocada, aún cuando sea de la competencia de las  
 20 asambleas ordinarias. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y cuantas veces  
 21 se considere necesario. **DÉCIMA NOVENA: DE LAS CONVOCATORIAS A**  
 22 **ASAMBLEAS Y SUS REQUISITOS:** Las Asambleas Generales, Ordinarias y  
 23 Extraordinarias, deben ser convocadas por el Órgano de Administración, por el Órgano de  
 24 Fiscalización, por iniciativa propia, o bien a solicitud de accionistas que representen por  
 25 lo menos el veinticinco (25%) de las acciones con derecho a voto. En este caso el Órgano

  
 Sergio Javier Flores Sandoval  
 ABOGADO Y NOTARIO





de Administración deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes de haber recibido la solicitud, y si no lo hubiere hecho, los accionistas que la solicitaron podrán promover judicialmente la convocatoria de conformidad con la ley. El órgano de fiscalización si lo hubiere, cuando sea de urgencia su celebración, podrá pedir la convocatoria para Asamblea General. Si coincidiere su convocatoria con la del Órgano de Administración, se dará preferencia a la de este último organismo y se fusionarán ambas agendas. La convocatoria se hará mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de Mayor Circulación con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Tales avisos deberán contener: a) el nombre de la sociedad con caracteres tipográficos notorios; b) lugar, fecha y hora de la reunión; c) la indicación si se trata de Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial; d) los requisitos que se necesitan para participar en ella. Si se trata de Asamblea Extraordinaria o Especial, en los avisos de convocatoria deberán señalarse los asuntos a tratar en ella. La agenda será formulada por quien haga la convocatoria y deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Asamblea General. Quienes tengan el derecho de pedir la convocatoria de la Asamblea General, lo tienen también para pedir, que figuren determinados puntos en la agenda. En caso de emitirse acciones nominativas, deberá enviarse a sus tenedores, a su dirección registrada en la sociedad, avisos escritos por correo certificado con la anticipación anteriormente señalada que contengan los anteriores datos. Toda Asamblea General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la agenda. **VIGÉSIMA: COMUNICACIÓN DE DATOS Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Durante los quince días anteriores a la Asamblea Ordinaria Anual, el órgano que le compete, pondrá a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad y durante las horas laborales de los días hábiles, los siguientes estados, informes y documentos: a) el balance general del ejercicio social y





EN... siete

Nº A 4071752  
SALLEN NACIONAL DE CARRAJOS EN ACCION GUATEMALA S.A

# PROTOCOLO

REGISTRO


Nº 371759

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

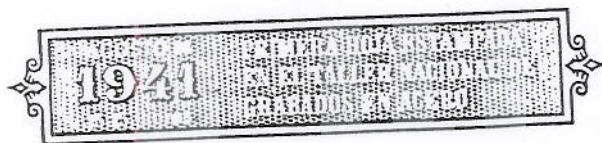
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 su correspondiente estado de pérdidas y ganancias; b) el proyecto de distribución de  
 2 utilidades, si las hubiere; c) el informe detallado de las remuneraciones y otros beneficios  
 3 de cualquier orden que hayan recibido los miembros del Órgano de Administración y la  
 4 Gerencia; d) la memoria razonada de las labores de los administradores sobre el estado de  
 5 los negocios y actividades de la sociedad durante el periodo precedente; e) el libro de actas  
 6 de las Asambleas Generales; f) los libros que se refieren a la emisión y registro de acciones  
 7 y obligaciones; g) el informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere; h) cualquier otro  
 8 documento o datos necesarios para la debida comprensión e inteligencia de cualquier  
 9 asunto incluido en la agenda. Cuando se trate de Asambleas Generales, que no sean  
 10 anuales, los accionistas gozarán de igual derecho, en cuanto a los documentos señalados  
 11 en los literales F, G y H. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, además con la  
 12 misma anticipación deberá circular un informe circunstanciado o relativo al problema de  
 13 que se trate. **VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS INSCRIPCIONES PARA ASISTIR A**  
 14 **ASAMBLEAS:** Para asistir a las Asambleas Generales que se convoquen y ejercitar sus  
 15 derechos, en el caso de emisión de acciones al Portador, los accionistas deberán comprobar  
 16 haber depositado en la secretaría de la sociedad con una anticipación no menor de cinco  
 17 días a la fecha señalada para su celebración, ya sean los propios títulos de sus acciones o  
 18 bien constancia de haberlos depositado en una institución bancaria o por certificación que  
 19 acredite que los títulos están a disposición de una autoridad en ejercicio de sus funciones.  
 20 Tratándose de acciones nominativas, no será necesario el depósito de los títulos teniendo  
 21 derecho a ejercitar el voto quién aparezca como último propietario en el registro respectivo.  
 22 **VIGÉSIMA SEGUNDA: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS:** Las Asambleas  
 23 Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de  
 24 Administración en el caso de existir un Consejo de Administración, o en su defecto por  
 25 quién le corresponda sustituirlo; y a falta de ellos por la persona que fuere designada por

  
 Sergio Javier Flores Sandova:  
 ABOGADO Y NOTARIO





los accionistas presentes, actuando como secretario de la misma, el que ocupe el cargo en  
26 el Consejo de Administración si existiere o un Notario. **VIGÉSIMA TERCERA:**  
27 **RESOLUCIONES:** En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán con el voto  
28 favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de votos presentes; y en las Asambleas  
29 Extraordinarias con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) del total de  
30 las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. La desintegración del quórum de  
31 presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si son  
32 votados por las mayorías antes estipuladas, las que en las Asambleas Ordinarias se  
33 establecen con el quórum inicial. Las resoluciones legalmente tomadas por las asambleas  
34 de accionistas, son obligatorias aún para los socios que no estuvieren presentes o que  
35 votaren en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro en los casos que  
36 señala la ley. Los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas Ordinaria o  
37 Extraordinarias, podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con infracción a  
38 las disposiciones de la ley o de la escritura social. Estas acciones se ventilarán en juicio  
39 ordinario. La asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes  
40 hasta la conclusión de la agenda. **VIGÉSIMA CUARTA: ACTAS Y SU REGISTRO:**  
41 Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro respectivo y deberán firmarse  
42 por el Administrador Único o en caso de Consejo de Administración por el Presidente del  
43 mismo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de la Asamblea  
44 en el libro respectivo, se levantará en acta y ante Notario, la cual deberá firmarse por el  
45 Administrador Único, o en caso de Consejo de Administración, por el Presidente. De las  
46 resoluciones tomadas en las Asambleas Extraordinarias deberá enviarse una certificación  
47 al Registro Mercantil General dentro de los siguientes quince días. Del cumplimiento de  
48 estas obligaciones responden solidariamente el Presidente de la Asamblea General y el  
49 Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración si fuere el caso.  
50





HORA: ocho

Nº A 4071753

EL SER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

# PROTOCOLO

## VIGÉSIMA QUINTA: ASAMBLEAS DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Al hacerse

la convocatoria de una Asamblea se podrá prever que en caso de que no se realice el día y hora señalado, la misma se verificará en el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora.

En este caso las resoluciones se tomarán, para las Asambleas Ordinarias, como para las Asambleas Extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este instrumento público. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LAS ASAMBLEAS**

**TOTALITARIAS:** Toda Asamblea General de accionistas ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y sin necesidad de previa convocatoria, si concurrieren la totalidad de los accionistas que corresponda al asunto que se tratará, siempre que ningún accionista se opusiere a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las Asambleas Generales se reunirán en la sede de

la sociedad o en otro lugar apropiado que se designe para el efecto dentro o fuera del territorio nacional. **VIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS EJECUTORES ESPECIALES:**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. **VIGÉSIMA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**

**SOCIEDAD:** La sociedad será dirigida y administrada por un Órgano de Administración que será integrado por un Administrador Único ó por un Consejo de Administración según lo decida la Asamblea General de Accionistas, órgano que tendrá a su cargo la dirección de los negocios de la misma. Para el caso de existir un Consejo de Administración, este

será integrado con un mínimo de seis miembros propietarios y sus respectivos administradores suplentes, que pueden ser o no socios según lo acuerde la asamblea general

de accionistas en elección que se efectuará en la Asamblea Anual Ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social y para conocer del mismo. Los

miembros del Consejo de Administración durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. Deberán continuar en sus cargos hasta que sus sustitutos sean

REGISTRO

Nº 371760

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



*Sergio Javier Flores Sandoval*  
Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO



1941

26 nombrados y tomen posesión. El nombramiento de las personas que integran el Consejo  
27 de Administración, es revocable por la Asamblea General de accionistas en cualquier  
28 tiempo; y podrán los miembros del Consejo de Administración hacerse representar por otro  
29 administrador, con voz y voto, mediante mandato. Para su organización, el Consejo de  
30 Administración, se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un  
31 Tesorero, un vocal primero, y un vocal segundo; y los administradores suplentes que sean  
32 necesarios, y será la Asamblea General de Accionistas la que delimitará las funciones del  
33 Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Consejo de Administración podrá encomendar  
34 funciones específicas o de supervisión a cualquiera de sus miembros y podrá nombrar  
35 dentro de ellos a los ejecutores de sus decisiones. Los miembros del Consejo de  
36 Administración que tengan interés directo o indirecto en cualquier operación o negocio,  
37 deberán manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución del asunto.  
38 La contravención a esta disposición aparea responsabilidad por los daños y perjuicios que  
39 se causen. Los administradores por el hecho de serlo responden ante la sociedad, ante los  
40 accionistas y ante los acreedores de la sociedad, por cualquiera de los daños y perjuicios  
41 causados por su culpa. Si fueren varios administradores, la responsabilidad será solidaria.  
42 Además, los administradores, serán también solidariamente responsables: a) de la  
43 efectividad de las aportaciones y de los valores asignados a las mismas, si fueren en  
44 especie; b) De la existencia real de las utilidades netas que se distribuyen en forma de  
45 dividendos a los accionistas; c) de que la contabilidad de la sociedad se lleve de  
46 conformidad con las disposiciones legales y que ésta sea veraz; d) Del exacto cumplimiento  
47 de los acuerdos de las asambleas generales. Los administradores pueden ser removidos sin  
48 necesidad de expresión de causa, mediante acuerdo adoptado por la asamblea general  
49 ordinaria. Pueden ser removidos parcialmente, para lo cual se hará una votación por cada  
50 uno de los que se quiera remover, para lograrlo se necesitará que los votos que se opongán





EN...  
HOJA NÚMERO NUEVE

Nº A 4071754

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371761

QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 a su remoción, sean menores que los requeridos para su elección. Para el caso de la  
 2 existencia de diversas clases de acciones, su remoción se hará por votación de los  
 3 accionistas de la misma clase. En lo aplicable, se observará la acumulación de votos  
 4 prescrita en el artículo ciento quince (115) del Código de Comercio. **TRIGÉSIMA:**  
 5 **SESIONES Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** El Órgano de  
 6 Administración se reunirá cuantas veces lo juzgue conveniente el Administrador Único, el  
 7 Presidente del Consejo de Administración, o el Vicepresidente del mismo, mediante  
 8 convocatoria o en las oportunidades que el propio Órgano lo determine. No será necesaria  
 9 la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de  
 10 Administración y hayan acordado en forma unánime la celebración de la sesión. Para  
 11 celebrar sesión y tomar decisiones validamente se requiere la presencia de la mayoría de  
 12 los miembros del Consejo, el cual puede integrarse en su caso con los administradores  
 13 suplentes, siempre que haya por los menos un administrador propietario. Los  
 14 administradores pueden ser representados y votarán en las reuniones del Consejo de  
 15 Administración, por otro administrador acreditado por carta poder o mandato. Un  
 16 administrador no podrá ejercer más de dos representaciones de los demás administradores  
 17 simultáneamente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de  
 18 Administración, lo sustituirá el Vicepresidente del mismo, y en ausencia de ambos, serán  
 19 sustituidos por la persona que nombren los Administradores presentes. Las resoluciones se  
 20 tomarán por mayoría de votos de los administradores presentes y representados en la  
 21 reunión, teniendo el Presidente voto decisorio para el caso de empate. Se reunirá y  
 22 celebrará sesiones cuantas veces sea convocado, en la sede social, o en cualquier lugar de  
 23 la República o fuera de ella, por el Presidente o Vicepresidente del mismo, y dos de los  
 24 Gerentes o por mayoría de los miembros que integran el órgano de fiscalización en su caso.  
 25 **TRIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE**

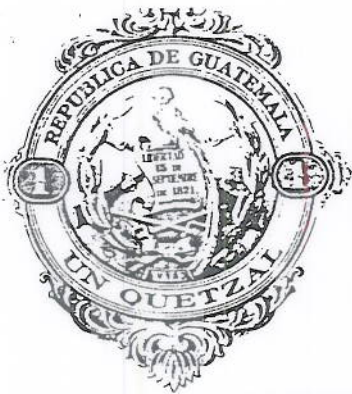
Sergio Javier Flores Sandová  
ABOGADO Y NOTARIO





26 ADMINISTRACIÓN Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO: Corresponde al Administrador  
27 Único, o en caso de Consejo de Administración, al Presidente del mismo, además de la  
28 facultades que se deriven de la escritura social y de la ley, las siguientes: a) dirigir y llevar  
29 a cabo los negocios del giro ordinario de la sociedad; b) desarrollar la política  
30 administrativa, comercial y financiera de la sociedad debiendo tomar todas las  
31 disposiciones para la buena marcha, desarrollo e incremento de los negocios sociales; c)  
32 cumplir y ejecutar las disposiciones de las Asambleas Generales de accionistas; d) conocer  
33 y dar a conocer periódicamente la marcha y el estado de los negocios de la sociedad; e)  
34 cuidar que se lleven de conformidad con la ley los libros de actas de la sociedad; f)  
35 convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas proponiendo la agenda  
36 de las mismas, así como presentar informes de inventario de todos los bienes de la  
37 sociedad, balance general, estado de pérdidas y ganancias y recomendación para la  
38 distribución de utilidades correspondiente al ejercicio anterior, así también las cantidades  
39 que deban destinarse a reserva legal, a dichas Asambleas; g) resolver sobre la adquisición  
40 y venta de bienes inmuebles, sobre el gravamen de bienes o derechos y el otorgamiento de  
41 fianzas a nombre de la sociedad; así como constituir y aceptar garantías hipotecarias,  
42 prendarias, así como fianzas. También podrá celebrar actos y contratos que sean  
43 relacionados con el giro ordinario de la sociedad según su naturaleza y objeto, de los que  
44 de el se deriven y de los que con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito.  
45 Podrá asimismo, llevar a cabo la representación con casas extranjeras así como  
46 representarlas, tomar o dar en arrendamiento y administrar bienes; h) presidir las sesiones  
47 de las Asambleas Generales de Accionistas; i) representar activa y pasivamente a la  
48 sociedad; j) suscribir los títulos de acciones; k) nombrar y remover a los Gerentes y demás  
49 miembros del personal que sean necesarios, así como fijarles sus remuneraciones y  
50 atribuciones; l) otorgar mandatos especiales y/o judiciales con representación o sin ella y





HOY diez

Nº A 4071755  
TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

# PROTOCOLO

REGISTRO  
Nº 371762  
QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

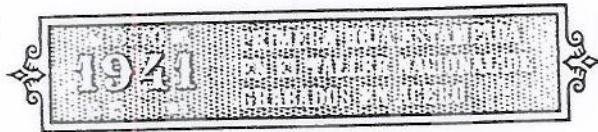
1 revocarlos; m) velar por que la contabilidad sea llevada de conformidad con la ley; n)  
 2 determinar la fecha y forma de pago de utilidades acordada; o) elaborar el plan de trabajo  
 3 y presupuesto anual; p) emitir y reformar los reglamentos de la sociedad; q) formular en  
 4 unión del Gerente o Gerentes y demás funcionarios nombrados de la sociedad, el informe  
 5 anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; r) disponer  
 6 cuando lo estime oportuno, se verifique el pago de acciones suscritas y no liberadas  
 7 totalmente, así como la emisión de acciones que representen el capital autorizado aún no  
 8 suscrito ni pagado; s) encomendar funciones específicas o de supervisión a cualquiera de  
 9 los miembros, así como designar a otros funcionarios asignándoles funciones y atribuciones  
 10 determinadas; t) autorizar toda erogación en forma genérica o específica, debiéndose  
 11 establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios  
 12 administradores. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DEL**  
 13 **VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Además de las  
 14 obligaciones y facultades que se derivan de la escritura social y la ley, corresponde al  
 15 Vicepresidente del Consejo de Administración: a) Ayudar al Presidente en su función de  
 16 cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas;  
 17 b) representar activa y pasivamente a la sociedad; c) supervigilar a los Gerentes y dictarles  
 18 las normas para el buen desempeño de sus funciones; d) Colaborar con el Presidente para  
 19 realizar el informe en las sesiones sobre la marcha de las operaciones sociales del giro  
 20 ordinario de la sociedad; e) conferir y revocar mandatos generales y judiciales con o sin  
 21 representación, con autorización previa de la Asamblea General de Accionistas; f) todas  
 22 las demás que disponga el Presidente del Consejo de Administración. Para el caso de  
 23 ausencia o incapacidad, del Presidente ó VicePresidente, se estará a lo dispuesto en la  
 24 cláusula trigésima. **TRIGÉSIMA TERCERA: DEL GERENTE:** El Administrador Único  
 25 ó el Presidente del Consejo de Administración en su caso, podrán nombrar a uno o más

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



*Sergio Javier Flores Sandóval*  
Sergio Javier Flores Sandóval  
ABOGADO Y NOTARIO



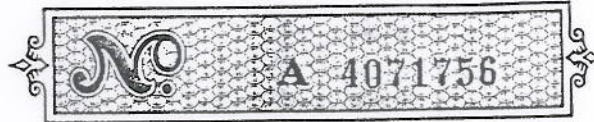


26 Gerentes Generales o Especiales, que podrán ser o no accionistas; y quienes tendrán a su  
27 cargo la administración y ejecución directa y cotidiana de las actividades y asuntos del giro  
28 de la sociedad, bajo la dirección y vigilancia del Administrador Único ó Presidente del  
29 Consejo de Administración, quiénes tendrán a su cargo fijarle las atribuciones que le  
30 corresponden; teniendo por el hecho de su nombramiento, todas las facultades necesarias  
31 para representar a la sociedad judicialmente de conformidad con las disposiciones de la  
32 Ley del Organismo Judicial. Asimismo los Gerentes nombrados tendrán además las que se  
33 requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la  
34 sociedad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se  
35 relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito, siempre y cuando medie la  
36 autorización por escrito del Órgano de Administración o de la Asamblea General de  
37 Accionistas. **TRIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**  
38 **SOCIEDAD:** La representación legal de la sociedad y el uso de la razón social de la  
39 misma, corresponderá al Administrador Único, al Presidente del Consejo de  
40 Administración, Vicepresidente del Consejo de Administración, en su caso, ó Gerentes, en  
41 forma conjunta, separada o indistinta; quienes por el hecho de su nombramiento, tendrán  
42 todas las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades judiciales,  
43 administrativas, municipales o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y  
44 celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad; los que de él se deriven  
45 y los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito, cuando  
46 corresponda. Para negocios distintos del giro ordinario de la sociedad, necesitaran  
47 facultades especiales detalladas en forma genérica al hacerse el nombramiento o en forma  
48 específica mediante acta de la Asamblea General de Accionistas. Igualmente tendrán la  
49 representación legal de la sociedad los abogados mandatarios, de conformidad con el  
50 mandato que se les hubiere conferido. **TRIGÉSIMA QUINTA: ÓRGANO DE**





EN... quince  
HORA once



# PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371763

QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

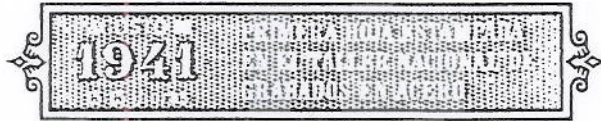
MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



1 **FISCALIZACIÓN:** Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios  
2 accionistas; sin embargo, la Asamblea General de accionistas podrá acordar que la  
3 fiscalización quede a cargo de un órgano específico, integrado por comisarios o por un  
4 auditor externo, que dependerá exclusivamente de la Asamblea de Accionistas a la cual  
5 rendirá sus informes. Son atribuciones del órgano de fiscalización, en su caso, además de  
6 otras señaladas en la ley, la escritura social o por la asamblea general de accionistas, las  
7 siguientes: a) fiscalizar la administración de la sociedad y examinar el balance general y  
8 demás estados financieros y de contabilidad; b) verificar y comprobar que la contabilidad  
9 de la sociedad, sea llevada en forma legal de acuerdo a principios de contabilidad  
10 generalmente aceptados; c) hacer arquezos periódicos de caja y valores; d) exigir a los  
11 administradores informes sobre el desarrollo de las operaciones sociales o sobre  
12 determinados negocios; e) convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando ocurran  
13 causas de disolución y se presenten asuntos que en su opinión requieran del conocimiento  
14 de los accionistas; f) someter al Consejo de Administración y hacer que se inserten en la  
15 agenda de las Asambleas de Accionistas los puntos que estimen pertinentes; g) asistir con  
16 voz pero sin voto a las reuniones del Órgano de Administración, cuando lo estimen  
17 necesario; h) asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas y  
18 presentar su informe y dictamen sobre los estados financieros, incluyendo iniciativas que  
19 a su juicio convengan; i) en general fiscalizar, vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo  
20 las operaciones de la sociedad. **TRIGÉSIMA SEXTA: EJERCICIO FISCAL:** El período  
21 fiscal de operaciones o ejercicio contable de la sociedad será anual, y se computará del uno  
22 (01) de Enero al Treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, a excepción del primer  
23 período o primer ejercicio que será extraordinario y que principiará a partir de la fecha en  
24 que la sociedad pueda operar legalmente y terminará al Treinta y uno (31) de diciembre del  
25 mismo año. La sociedad llevará contabilidad completa y los libros que sean necesarios para

Sergio Javier Flores Sandóval  
ABOGADO Y NOTARIO





26 su buena organización. Al día último del mes de junio de cada año, se formará el  
27 inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias, la memoria, el balance de  
28 operaciones sociales y el proyecto de distribución de utilidades, los cuales deberán ser  
29 presentados a la asamblea general de accionistas dentro del plazo que señala la ley.

30 **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA RESERVA LEGAL:** La reserva legal se constituye  
31 con el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada ejercicio, pudiendo ser  
32 aumentado dicho porcentaje por la Asamblea General de Accionistas, pero no podrá ser  
33 distribuido sino hasta la liquidación de la sociedad; sin embargo, podrá capitalizarse en la  
34 forma prevista por la ley, cuando exceda del quince por ciento (15%) del capital social al  
35 cierre del ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de seguir destinado a la formación de  
36 dicha reserva no menos del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas que continúen

37 produciéndose sucesivamente. **TRIGÉSIMA OCTAVA: UTILIDADES Y PERDIDAS:**  
38 Las utilidades y pérdidas se dividirán entre los accionistas en proporción al número de  
39 acciones de que sean titulares. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago  
40 de las acciones que hubiere suscrito. Queda prohibida la distribución de utilidades que no  
41 se hayan realmente obtenido conforme el balance general del ejercicio. Los  
42 administradores que en contravención a esta prohibición las autoricen y los accionistas que  
43 las reciban serán solidariamente responsables de su reintegro a la sociedad. **TRIGÉSIMA**

44 **NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La sociedad se disolverá y entrará en  
45 liquidación en los casos siguientes: a) Por resolución de los accionistas tomada en  
46 Asamblea General Extraordinaria por los accionistas; b) Por imposibilidad de seguir  
47 realizando el objeto principal de la sociedad; c) Por pérdida de más del sesenta por ciento  
48 del capital pagado; d) Por reunión de las acciones en una sola persona; e) En los demás  
49 casos en que proceda de conformidad con la ley. f) Si la sociedad no pudiese ni aprobar ni  
50 improbar y ocuparse de las materias contenidas en el artículo ciento treinta y cuatro del





FOJA doce

Nº A 4071757

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371764

QUINQUENIO  
DE 1993 A 1997

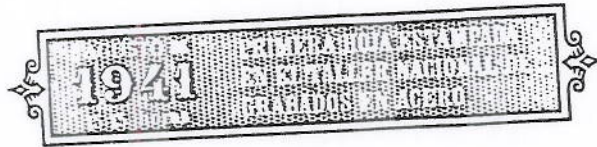
1 Código de Comercio por votación favorable de la totalidad de las acciones de una clase en  
 2 favor de una propuesta y de la totalidad de las acciones de otra en favor de otra propuesta,  
 3 si a juicio de los accionistas previniere a la sociedad de funcionar apropiadamente.  
 4 **CUADRAGÉSIMA:** Tan pronto como conozcan los administradores la existencia de  
 5 cualquier causal de disolución, lo consignarán en acta firmada por todos y convocarán  
 6 Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo más breve posible y en todo caso,  
 7 dentro del mes siguiente a la fecha del acta. Si en la Asamblea General se decide subsanar  
 8 la causa de disolución y modificar la escritura social para continuar las operaciones o  
 9 alternativamente acordar la disolución de la sociedad, lo resuelto se elevará a escritura  
 10 pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. Si existiendo causa de disolución no se  
 11 tomara resolución que permita que la sociedad continúe, cualquier interesado podrá ocurrir  
 12 a Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, en juicio sumario, a fin de que declare la  
 13 disolución, ordene la inscripción en el Registro Mercantil y nombre liquidador en defecto  
 14 de los socios. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Disuelta la sociedad entrará en  
 15 liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquélla se concluya y  
 16 durante este tiempo deberá añadirse a la denominación las palabras: "EN LIQUIDACIÓN".  
 17 **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** La liquidación se hará por un liquidador que será  
 18 nombrado por acuerdo de los socios tomado por mayoría en el mismo acto en que se  
 19 acuerde o reconozca la disolución. Si no fuere posible lograr tal mayoría, el nombramiento  
 20 lo hará un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, en procedimiento incidental a  
 21 petición de cualquier accionista. **CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Además de lo  
 22 expresado en las cláusulas anteriores, la liquidación de la sociedad se sujetará a las reglas  
 23 y bases siguientes: I) El término para la liquidación no excederá de un año y cuando  
 24 transcurra éste sin que se hubiere concluido, cualquiera de los socios o de los acreedores  
 25 podrá pedir a un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil que fije un término prudencial

MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



*[Firma]*  
 Sergio Javier Flores Sandoval  
 ABOGADO Y NOTARIO





26. para concluir, funcionario judicial que previo conocimiento de causa lo acordará así: II)

27. El liquidador tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a la Sociedad,  
28. judicial o extrajudicialmente, por el hecho de su nombramiento quedará autorizado para  
29. representarla judicialmente con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la  
30. Ley del Organismo Judicial; b) Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de  
31. la disolución, quedándole prohibido terminantemente, so pena de responsabilidad personal,  
32. emprender nuevas operaciones; c) Exigir la cuenta de su administración a cualquiera que  
33. haya manejado intereses de la sociedad; d) Liquidar todas las deudas de la sociedad; e)  
34. Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen  
35. y otorgan los correspondientes finiquitos; f) Adjudicar en pago a los socios en proporción  
36. a sus acciones y en copropiedad los bienes sociales, siempre y cuando ya se hayan pagado  
37. la totalidad de las deudas sociales, o vender los bienes sociales si aún no se han pagado y  
38. no existe en la sociedad efectivo suficiente para pagarlas, aún cuando haya algún menor  
39. o incapacitado entre los socios, con tal de que no hayan sido aportados por aquéllos con la  
40. condición de ser devueltos en especie; g) Presentar estado de liquidación cuando lo  
41. requiera cualquiera de los accionistas; h) disponer la practica del balance general, que  
42. deberá someterse a la aprobación de los accionistas, aprobación que deberá ser tomada por  
43. mayoría; i) Liquidar a cada socio su haber social mediante el procedimiento arriba descrito;  
44. j) Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez aprobado y obtener  
45. del mismo Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social; k) En general,  
46. realizar todos los demás actos de liquidación que fueren pertinentes; III) En los pagos, el  
47. liquidador observará en todo caso el orden siguiente: a) Gastos de liquidación; b) Deudas  
48. de la sociedad; c) Aportes de los accionistas; d) Utilidades; IV) El liquidador no podrá  
49. distribuir entre los accionistas, ni siquiera parcialmente los bienes sociales mientras no  
50. hayan sido pagados los acreedores de la sociedad o no hayan sido separadas las sumas





N.º A 4071758

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371765

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 necesarias para pagarles. Si los fondos disponibles resultaren insuficientes para el pago de  
2 las deudas sociales, el liquidador exigirá a los accionistas los desembolsos todavía debidos  
3 sobre su participación. Si los bienes de la sociedad no alcanzaren a cubrir las deudas, se  
4 procederá con arreglo a lo dispuesto en materia de concurso o quiebra; V) En cuanto al  
5 haber social que quedare distribuible entre los accionistas, el liquidador procederá  
6 conforme a las reglas siguientes: a) En el balance final se indicará el haber social  
7 distribuible y el valor proporcional del mismo, pagadero a cada acción; b) Este balance se  
8 publicará en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación del país, por tres veces  
9 durante un plazo de quince días. El balance, los documentos, libros y registros de la  
10 sociedad quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea  
11 General de Accionistas, inclusive, los accionistas gozarán de un plazo de quince días a  
12 partir de la última publicación, para presentar sus reclamos al liquidador; y c) En las  
13 mismas publicaciones se hará la convocatoria a Asamblea General de Accionistas, que se  
14 resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea General de Accionistas, para que  
15 resuelva sobre el balance deberá celebrarse por lo menos un mes después de la primera  
16 publicación y en ella, los accionistas podrán hacer las reclamaciones que no hubieren sido  
17 atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes; VI) Aprobado el balance  
18 general y el estado de pérdidas y ganancias, el liquidador procederá a hacer a los  
19 accionistas los pagos que corresponda, contra entrega de los títulos de las acciones  
20 debidamente cancelados. CUADRAGÉSIMA CUARTA: En lo que sea compatible con  
21 el estado de liquidación, la sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones del  
22 contrato social y por las disposiciones del Código de Comercio. CUADRAGÉSIMA  
23 QUINTA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Todas las diferencias que surjan entre  
24 los accionistas o entre estos y la sociedad con motivo del presente contrato, de su  
25 interpretación o de las operaciones sociales, que no puedan ser resueltas en forma amistosa

Sergio Javier Flores Santoroai  
ABOGADO Y NOTARIO





26 serán sometidas al conocimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje. El Arbitraje será de  
27 Equidad y el procedimiento arbitral se sujetará a lo que establece el Decreto sesenta y siete  
28 guión noventa y cinco del Congreso de la República, Ley de Arbitraje. Los árbitros serán  
29 nombrados uno por cada parte en disputa y estos últimos nombraran al tercero, pero en  
30 caso no fuere posible el acuerdo entre los árbitros para el nombramiento del tercero, lo  
31 designará el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del domicilio de la sociedad. Los  
32 casos no previstos en la escritura social serán resueltos por la Asamblea General de  
33 Accionistas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, los Principios  
34 Generales del Derecho, la Equidad y la Justicia. **CUADRAGÉSIMA SEXTA:**  
35 **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:** Por unanimidad de votos, los  
36 otorgantes, como accionistas fundadores, resuelven: a) Integrar el primer Órgano de  
37 Administración de la sociedad constituida por este acto por un Consejo de Administración,  
38 el cual quedará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero,  
39 un vocal primero y un vocal segundo; b) elegir para el desempeño del cargo de  
40 **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE**  
41 **LEGAL** al señor **ANTONIO ELISEO OCAÑA ZARCO**, de la sociedad mercantil que  
42 por este acto se constituye; c) elegir para el desempeño del cargo de **VICEPRESIDENTE**  
43 **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL** al señor  
44 **MYNOR HERLINDO VARGAS MARIN**, de la sociedad mercantil que por este acto se  
45 constituye; d) elegir para el desempeño del cargo de **SECRETARIO** al señor **LUIS**  
46 **ENRIQUE SOLARES LARRAVE**, de la sociedad mercantil que por este acto se  
47 constituye; e) elegir para el desempeño del cargo de **TESORERO** a la señora **MAGDA**  
48 **ANNABELLA PINEDA ORTIZ DE AGUILAR**, de la sociedad mercantil que por este  
49 acto se constituye; f) elegir para el desempeño del cargo de **VOCAL PRIMERO** al señor  
50 **LUIS ALBERTO LUNA DE LEÓN**, de la sociedad mercantil que por este acto se





1007 ... cortece

Nº A 4071759

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 371766

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



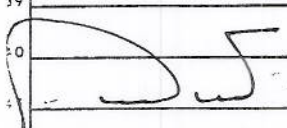
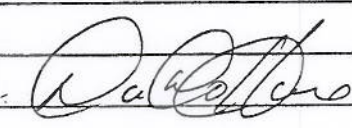
1 constituye; g) elegir para el desempeño del cargo de **VOCAL SEGUNDO** al señor  
2 **JANER OLIVER GALINDO JORDAN**, de la sociedad mercantil que por este acto se  
3 constituye; h) el período del nombramiento es por tres años o hasta que en Asamblea  
4 General de Accionistas se determine lo contrario, período en el cual tendrá el Presidente  
5 y VicePresidente, la plena representación legal de la sociedad a partir de que la sociedad  
6 quede inscrita en el Registro General Mercantil; i) el Órgano de Administración tan pronto  
7 la sociedad inicie sus actividades, entregará a los otorgantes los certificados por las  
8 acciones que les corresponda los cuales deberán ser canjeados en su oportunidad por los  
9 títulos definitivos; j) los socios fundadores designan al Infrascrito Notario para que realice  
10 las gestiones pertinentes para obtener el registro de la sociedad en el Registro Mercantil  
11 General de la República, así como cualquier registro accesorio a la misma; facultándolo  
12 expresamente para que suscriba los cuadros, formularios y solicitudes que fueren  
13 necesarios. **CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** En los términos  
14 relacionados, los comparecientes manifiestan en forma expresa su conformidad y  
15 aceptación con todas y cada una de las cláusulas de esta escritura; se acogen  
16 voluntariamente a las disposiciones del Decreto número dos guión setenta (2-70) del  
17 Congreso de la República, Código de Comercio, a las cuales se estará en todo lo no  
18 previsto en este instrumento. Yo, el Notario, **DOY FE:** a) de todo lo expuesto; b) de haber  
19 tenido a la vista el comprobante del depósito bancario a nombre de la sociedad que por este  
20 acto se constituye, y que acredita fehacientemente el pago parcial en efectivo del capital  
21 social suscrito y pagado, que literalmente dice: "Banco del Agro, **DEPOSITO**  
22 **MONETARIO**, D No. 0865180, Guatemala, día 08, mes 09, año 97, **CUENTA 49-**  
23 **0070090-3, NOMBRE Solicob, S.A., EFECTIVO, CHEQUES ESTE BANCO, CHEQUES**  
24 **OTROS BANCOS 800,000.00, CHEQUES DEL EXTERIOR, TOTAL 800,000.00, TOTAL**  
25 **QUETZALES EN LETRAS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100; DETALLE DE**

*[Firma]*  
**Sergio Javier Flores Sandoval**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

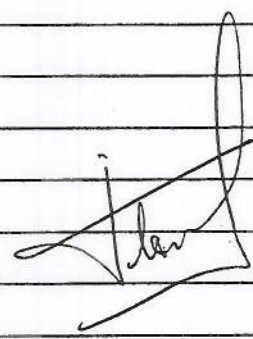


1941

16 CHEQUES, BANCO, NUMERO, MONTO, Café, 1824, 800,000.00. BANCO DEL  
17 AGRO AGE. ENTRE RIOS , 0930, 08/09/97, 10:06, 0012 A C ORI, 002, DEPOSITO  
18 MONETARIO CTA # 49-0070090-3, DOCTO # 865180 EFECT. Q.0.00, CH/PRO,  
19 Q.0.00 CH/OTR Q.300,000.00, TOTAL Q.800,000.00, OFFLINE; aparece un sello que  
20 dice, BANCO DEL AGRO, S.A. ABIGAIL CHACON, RECEPTOR y una firma ilegible";  
21 c) de que por designación de los otorgantes di íntegra lectura a lo escrito, y bien impuestos  
22 de su contenido, derechos y obligaciones que se establecen, objeto, validez, efectos legales  
23 y la obligación de presentar el primer testimonio de esta escritura para su registro en el  
24 Registro Mercantil General de la República y hacer los demás trámites de ley para ese  
25 objetivo, lo aceptan, ratifican y firman con el Infrascrito Notario.

26  
27  
28  
29  
30  

31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48 

Ante mi, 

49  
50



ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número cuarenta y cinco (45), que autorizada en esta ciudad el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Infrascrito Notario, que contiene Constitución de Sociedad Anónima, y que para entregar a la entidad denominada SOLICOB, SOCIEDAD ANÓNIMA, extendiendo, numero, sello y firma en catorce hojas de papel especial de fotocopia, de las cuales doy fe de su autenticidad, por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, directamente de su original, documento que tuve a la vista, más la presente hoja de papel bond a la cual se le adhieren los timbres fiscales correspondientes para cubrir el impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales exactos, de la siguiente manera: dos timbres fiscales del valor de cien quetzales cada uno, los que se identifican con los números de registro setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y uno (782791) y setecientos ochenta y dos setecientos noventa y cinco (782795); y dos timbres fiscales del valor de veinticinco quetzales cada uno, los que se identifican con los números de registro doscientos mil ochocientos nueve (200809) y doscientos mil ochocientos diez (200810), respectivamente.

Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

782791  
Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO

782795  
Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO

200809  
Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO

200810  
Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO

  
Sergio Javier Flores Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL  
MINISTERIO DE ECONOMIA

IR ESTA FORMA DE CONFECCION DEL REGISTRO MERCANTIL A  
PRESENTAR EN LA OFICINA DE REGISTRO MERCANTIL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA  
CON LA LISTA DE LOS TITULOS PARA LOS TITULOS DE  
INSCRIPCION PROFESIONAL EL CUAL DEBERA PRESENTAR  
AL ESTAR PUESTA LA LICENCIACION DESCRIPTIVA PARA  
ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

PRECIO: Guatemalas de \_\_\_\_\_



02 OCT. 1997

23730-97